

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS.**

25 NOV 2018

**PRESENTE**

Los suscritos **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, SERGIO GUERRA LÓPEZ NEGRETE Y EL DE LA VOZ, SAMUEL LOZANO MOLINA,** Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 67 apartado 1, inciso e), 89 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad se encuentra vigente La Ley que regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas.

25/10/18

Dicha ley tiene por objeto regular la administración y destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes, que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, por cualquier causa distinta a las establecidas en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, así como en la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

De esta manera, es indudable que la mencionada ley es de orden público y observancia general en todo el estado de Tamaulipas.

Por su parte, el artículo 28 de la mencionada ley, dispone que el destino final de los vehículos, accesorios y componentes, será invariablemente su destrucción total y enajenación como desecho ferroso o chatarra.

El artículo 26 de la ley en comento establece que procede la devolución de vehículos, accesorios o componentes abandonados a favor de quienes comprueben su propiedad, previo pago correspondiente de los servicios que hubiere prestado el concesionario autorizado para la custodia de vehículos; sin embargo, en todos aquellos casos en donde los aprovechamientos se integran al erario del estado se omite totalmente la obligación de cubrir los servicios prestados por el concesionario.

En ese contexto, resulta indiscutible que en la realidad el Estado no cuenta con suficientes áreas y/o depósitos destinados al resguardo de los vehículos, accesorios y

componentes abandonados, de ahí que, comúnmente, se recurre a concesionarios que brinden tal servicio.

Es decir, en aquellos casos en que los vehículos, accesorios o componentes abandonados hayan sido remitidos a depósitos de concesionarios que brinden tal servicio, indudablemente, que debe cubrirse la cantidad correspondiente por el adeudo relativo al resguardo o, cuando menos, parte del mismo.

En conclusión, resulta incorrecto e injusto que la autoridad remita vehículos de fuerza motriz o parte de los mismos a depósitos de los concesionarios que brindan tal servicio y éstos no obtengan ningún ingreso, no obstante que es el giro de los mismos; de ahí que la presente acción legislativa tiene por objeto la adición correspondiente a fin de erradicar tal injusticia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO \_\_\_\_**

**ÚNICO. INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 A LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAGENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**ARTÍCULO 29.**

El producto de la enajenación de los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados, serán considerados como aprovechamientos para el Estado, integrándose al erario a través de la Dependencia normativa en la materia.

**En caso de que los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados hayan estado o estén en depósitos o áreas que no son del estado, previo a integrar al erario público los aprovechamientos correspondientes, se cubrirá el adeudo por el resguardo de que se trate, mismo que solo podrá ser hasta el 50% del valor total del precio de la enajenación de que se trate.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 25 de mayo de 2016.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

  
**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR  
COORDINADOR**



**DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**

**DIP. BELÉN ROSALES PUENTE**

**DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA**



**DIP. SAMUEL LOZANO MOLINA**



**DIP. SERGIO GUERRA LÓPEZ NEGRETE**



**DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN**



**DIP. SALVADOR ROSAS QUINTANILLA**



**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS**

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el 25 de mayo de 2016. Presentada por el Dip. Samuel Lozano Molina.